

IPETH®

**Reglamento General del IPETH,
Instituto Profesional en Terapias
y Humanidades.**

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	
Capítulo Único	5
TÍTULO SEGUNDO	
DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES	
Capítulo I	
De la admisión	8
Capítulo II	
De las equivalencias y revalidaciones	10
Capítulo III	
De la inscripción y reinscripción	12
Capítulo IV	
Del reingreso	14
Capítulo V	
De las asistencias	15
Capítulo VI	
De la evaluación y acreditación	15
Capítulo VIII	
De los cursos intersemestrales (Grog. Académicos Semestrales)	
TÍTULO TERCERO	
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	
Capítulo I	
De los derechos de los estudiantes	18
Capítulo II	
De las obligaciones de los estudiantes.....	19

TÍTULO CUARTO

BAJAS DEL ESTUDIANTE

Capítulo Único 20

TÍTULO QUINTO

BECAS Y MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Capítulo I

Del otorgamiento de becas 21

Capítulo II

De la movilidad 23

TÍTULO SEXTO

SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICA CLÍNICA

Capítulo I

Del servicio social 23

Capítulo II

De la práctica clínica externa 26

Capítulo III

De la práctica clínica interna

TÍTULO SÉPTIMO

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y TITULACIÓN

Capítulo Único

TÍTULO OCTAVO

PAGOS

Capítulo Único 30

TÍTULO NOVENO

INFRACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Capítulo I

De las infracciones

Capítulo II

De la atención a quejas

TÍTULO DÉCIMO

DISPOSICIONES FINALES

Capítulo Único

PRESENTACIÓN

El IPETH, Instituto Profesional en Terapias y Humanidades, es una Institución de Educación Superior comprometida con la excelencia académica, reconocida por su calidad y especialización en la formación de líderes en el área de la salud con un alto nivel de calidad, compromiso social y vocación de servicio.

La oferta educativa de nivel superior de IPETH se caracteriza por su visión integral, innovadora y emprendedora, capaz de enfrentar y adaptarse a las tendencias del mercado laboral, toda vez que, en la formación de los estudiantes, se hace uso de laboratorios de modelos anatómicos de vanguardia y el desarrollo de la práctica clínica en casos reales.

El desafío de avanzar hacia la materialización del derecho a la salud para todos a través de una estrategia para el acceso y la cobertura universal de salud requiere de múltiples condiciones y acciones. Una de ellas es contar con suficientes profesionales de la salud con las competencias y motivación que hagan posible la transformación de los servicios de salud y proporcionen respuestas eficaces a las personas y sus comunidades.

En este sentido, IPETH ha ampliado su oferta académica a fin de contribuir a la formación de profesionales de la salud con una visión interdisciplinaria, con la incorporación de nuevas tecnologías de la información y telecomunicaciones, bajo los más altos estándares y principios de ética, transparencia y empatía, para enfrentar el reto de transformar vidas.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 de la Ley General de Educación; 3º de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 44 y 46 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior; se expide el presente Reglamento General para Estudiantes del IPETH, con el objetivo de regular las relaciones que se establezcan entre la propia Institución y sus alumnos, con motivo de los servicios educativos que se impartan, en relación a los aspectos académicos, administrativos y disciplinarios indispensables para la adecuada operación del IPETH.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas generales que regulen el ingreso, trayectoria académica y egreso de los estudiantes de nivel superior del IPETH, así como las actividades académicas, administrativas y disciplinarias para promover una sana convivencia entre la comunidad educativa para el adecuado desempeño de acuerdo con la Filosofía Institucional.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia general y es aplicable a todos los estudiantes de cualquier nivel o modalidad de los programas de estudio ofertados por el IPETH, Instituto Profesional en Terapias y Humanidades, en adelante Institución de Educación Superior o Institución.

Cualquier transgresión total o parcial a las disposiciones aquí establecidas constituyen razón suficiente para determinar la aplicación de las sanciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Autoridad: Persona con un cargo administrativo o académico dentro de la Institución.
- II. Autoridad educativa: a las unidades administrativas federales o estatales, con atribuciones para otorgar el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.
- III. Aspirante: Persona que realiza los trámites académicos y administrativos para solicitar el ingreso a la Institución.
- IV. Baja: separación del estudiante de las actividades académicas.
- V. Candidato a inscripción: Aspirante que para ingresar a la Institución demuestra de forma fidedigna, la obtención del grado académico anterior.
- VI. Comité de Becas: Organismo institucional responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas.

- VII. Comité Directivo: Organismo institucional responsable de la atención de las quejas derivadas de la prestación del servicio educativo y de situaciones fuera del alcance del presente Reglamento.
- VIII. Egresado: Estudiante del IPETH que ha acreditado la totalidad de las materias de su plan de estudios y no cuenta con ningún adeudo académico, administrativo o financiero, por lo que es acreedor a un certificado de estudios.
- IX. Examen filtro de Fisioterapia: Examen que se aplica a los estudiantes para obtener el ingreso a las asignaturas de práctica clínica.
- X. Equivalencia: Documento a través del cual la autoridad declara equiparables entre sí, estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.
- XI. Inscripción: Actividad administrativa en la cual el aspirante cumple de manera satisfactoria los requisitos de admisión.
- XII. Institución: Institución de Educación Superior o IPETH.
- XIII. IPETH: Instituto Profesional en Terapias y Humanidades.
- XIV. Modalidad: Es la forma en que se prestan los servicios educativos de acuerdo con lo establecido por la correspondiente Autoridad Educativa, la cual puede ser: escolarizada o presencial, no escolarizada (online) o mixta.
- XV. Plan de estudios: Estructura curricular que se deriva de un programa académico y que permite cumplir con los propósitos de formación, adquisición de conocimientos y desarrollo de capacidades de acuerdo con los objetivos definidos.
- XVI. Reglamento: El presente Reglamento General de IPETH.
- XVII. Reingreso: Proceso administrativo en el cual un ex estudiante, solicita reanudar sus estudios después de una baja temporal.
- XVIII. Reinscripción: Proceso administrativo por el cual el estudiante renueva su situación académica con la Institución.
- XIX. Revalidación: Es un trámite mediante el cual la autoridad educativa otorga validez oficial a estudios realizados en el extranjero, siempre y cuando sean equiparables con estudios que se impartan en el Sistema Educativo Nacional.
- XX. RVOE: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Es la resolución de la Autoridad Educativa Federal y/o Estatal, que reconoce la validez oficial de estudios del tipo superior impartidos por un particular.
- XXI. Sanción: Consecuencia o efecto de una conducta que constituye una infracción a la normativa institucional.

- XXII. Tutor Académico: Persona autorizada por el estudiante para consultar y recibir información académica.
- XXIII. Tutor Económico: Persona autorizada por el estudiante para consultar y recibir información financiera.
- XXIV. Titulación: Proceso en el cual el estudiante demuestra que ha conformado los diferentes aspectos que conformaron su perfil profesional.

Artículo 4. Nuestra Institución está comprometida con la igualdad, la inclusión y la no discriminación, por lo cual, en todos los procesos se garantizará la misma oportunidad de acceso a todas las personas, sin que existan diferencias o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, credo religioso, doctrina política, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en la normatividad aplicable vigente.

Artículo 5. Será considerado estudiante del IPETH toda aquella persona que, además de haber sido admitido cubriendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, se encuentre inscrito académicamente y haya cumplido con todas las retribuciones económicas establecidas por la Institución.

Artículo 6. Los planes y programas de estudio que imparta el IPETH serán aquellos con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Autoridad Educativa competente mediante su correspondiente resolución y para los planteles que le sean autorizados; así como los cursos educativos de posgrado y educación continua.

Artículo 7. La conformación de los estudios por módulos o materias, bimestres, cuatrimestres, semestres, número de asignaturas, horas, créditos, modalidad o cualquier criterio para establecer la carga académica del estudiante, se hará de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios de cada programa académico del IPETH.

Artículo 8. El IPETH se reserva el derecho de integrar los grupos con el número de estudiantes que permita preservar las condiciones psicopedagógicas necesarias para el adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje.

TÍTULO SEGUNDO

DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

Capítulo I. De la admisión e inscripción

Artículo 9. Se entiende como admisión al proceso por el cual la Institución decide la aceptación de un candidato como estudiante del IPETH a cualquiera de los programas académicos ofertados por la Institución, los cuales, pueden ser de los siguientes niveles académicos:

- I. **Licenciatura:** es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente;
- II. **Posgrado:** es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende el nivel Diplomados, Alta Especialidad, Maestría y Doctorado, que conduce a la obtención del grado correspondiente.

Artículo 10. Los aspirantes para ingresar como estudiantes de IPETH deberán cubrir el perfil de ingreso enunciado en cada uno de los planes de estudios ofertados, en lo referente a conocimientos, aptitudes, habilidades, actitudes y antecedentes académicos.

Artículo 11. Es requisito indispensable para ser admitido en el IPETH, que el aspirante haya concluido plenamente con sus estudios del nivel inmediato anterior.

Artículo 12. El IPETH podrá admitir candidatos extranjeros, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y además cuenten con la documentación actualizada que pruebe su legal situación migratoria en el país.

Artículo 13. Podrán solicitar admisión al IPETH, aspirantes con estudios realizados en el extranjero, quienes deberán contar con sus estudios debidamente legalizados en el país de origen, así como la revalidación de estudios otorgada por las autoridades educativas mexicanas correspondientes.

Artículo 14. Para ser admitido en alguno de los programas educativos ofertados por el IPETH, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Para cualquier programa académico, independientemente del nivel o modalidad de estudio:

- a) Acta de nacimiento actualizada, con fecha no mayor a 5 años
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada con QR
- c) Comprobante que acredite los estudios correspondientes al nivel inmediato anterior al que se desea cursar
- d) En su caso, dictamen técnico o resolución de equivalencia o revalidación de estudios.
- e) En caso de extranjeros, comprobante de la condición migratoria que acredite su estancia legal en el país
- f) Formato único de inscripción debidamente firmado por el aspirante y su tutor, en caso de ser menor de edad.
- g) Comprobante de pago correspondiente.

II. Adicionalmente para programas académicos de nivel Licenciatura:

- a) Certificado de conclusión de estudios de Bachillerato o Preparatoria, legalizado.
- b) Identificación oficial con fotografía del padre, madre, tutor u obligado solidario, en caso de ser menor de edad.

III. Adicionalmente para programas académicos de nivel Posgrado

- a) Certificado de licenciatura.
- b) Acta de nacimiento original.
- c) Diploma de bachillerato.
- d) Título original de Licenciatura o Acta de Titulación de Licenciatura y en su caso para Doctorados de Maestría.
- e) identificación vigente con fotografía.
- f) Presentar la revalidación de estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública de México, así como el pago de este.
- g) En su caso, autorización de la institución correspondiente, para la obtención de titulación por estudios del siguiente nivel (Obtención de Título por Estudios de Maestría), acompañado del documento en el que acredite que la Institución considera esa modalidad de Titulación.

- h) Cumplir con el proceso de aceptación e ingreso en caso de Altas Especialidades.

Artículo 15. La documentación enlistada deberá estar completa, ser legible, encontrarse en buen estado, sin tachaduras o enmendaduras y cumplir con las características determinadas por la autoridad competente para ser aceptadas. La documentación se podrá presentar en formato físico o electrónico, de acuerdo con lo señalado por el área de Control Escolar.

Artículo 16. En caso de requerirlo, el aspirante deberá suscribir un escrito bajo protesta de decir verdad para que le sea otorgado en un plazo máximo para entregar los documentos oficiales solicitados, el cual vencerá, sin prórroga, en la semana previa al término del primer periodo del programa.

Artículo 17. En caso de no entregar en la fecha convenida la documentación completa, se entenderá que no cuenta con dichos documentos, por lo que el estatus académico del estudiante será BAJA y no se podrán reconocer oficialmente los estudios realizados y/o acreditados, sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.

Artículo 18. Control Escolar verificará la autenticidad de los documentos de certificación presentados. En caso de comprobarse la falsedad de algún documento, la Institución procederá a anular las calificaciones obtenidas y realizará la baja correspondiente, reservándose el derecho de ejercer las acciones legales que procedan de acuerdo con lo establecido por la autoridad educativa competente.

Capítulo II. De las equivalencias y revalidaciones

Artículo 19. Podrán solicitar el ingreso a IPETH, aspirantes que hayan iniciado, cursado y acreditado parcialmente estudios en alguna institución de educación superior diferente, perteneciente al Sistema Educativo Nacional y que correspondan al mismo nivel educativo al que pretende ingresar, a través de un proceso de equivalencia.

Se entiende por equivalencia al acto administrativo a través del cual se declaran equiparables entre sí los estudios realizados en escuelas distintas que pertenezcan al Sistema Educativo Nacional (SEN).

Artículo 20. El aspirante que desee ingresar a niveles intermedios del programa de estudios de IPETH mediante un proceso de equivalencia, el cual se realizará la pre-equivalencia por parte del IPETH y deberá entregar el syllabus de la universidad de origen de cada una de las asignaturas a revalidar para poder generar la equivalencia correspondiente, además de satisfacer las condiciones para la admisión e inscripción de nuevo ingreso, según el caso, deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Certificado parcial de estudios, emitido por la institución de procedencia
- b) Solicitud para realizar el dictamen técnico de Equivalencia de Estudios.
- c) Pago de derechos
- d) No se emitirán equivalencias de más del 60 por ciento del plan de estudios IPETH.

Artículo 21. El aspirante deberá realizar el trámite de equivalencia de forma previa a su inscripción. Si al término del primer ciclo lectivo dentro de la Institución no cuenta con el correspondiente dictamen técnico, no serán válidos los estudios realizados, sin embargo, podrá iniciar sus estudios desde el primer ciclo como estudiante de nuevo ingreso.

Artículo 22. El estudiante deberá cursar todas aquellas asignaturas que no estén consideradas en el dictamen técnico de Equivalencia de Estudios emitido por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 23. El IPETH no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos y turnos abiertos en el ciclo lectivo y Calendario Escolar correspondiente.

Artículo 24. Cuando un estudiante de IPETH solicite equivalencia respecto de estudios cursados dentro de cualquier plantel de IPETH que ostente el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, deberá presentar solicitud por escrito y será considerada como equivalencia interna, en razón a que refiere al

mismo plan de estudios. El estudiante deberá cubrir la cuota administrativa correspondiente.

Artículo 25. Podrán ingresar al IPETH los aspirantes con estudios realizados en el extranjero mediante la revalidación respectiva.

La revalidación es un trámite mediante el cual la autoridad educativa otorga validez oficial a estudios realizados en el extranjero, siempre y cuando sean equiparables con estudios que se impartan en el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 26. Siempre que se trate de documentos expedidos por autoridades extranjeras, estos deberán estar apostillados cuando el país de origen sea miembro de la Convención de la Haya, o en caso contrario, deberán estar debidamente legalizados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Asimismo, cuando los documentos se encuentren en idioma diferente al español, deberán estar acompañados de su traducción realizada por un perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la entidad federativa correspondiente.

Artículo 27. El aspirante con estudios realizados en el extranjero deberá satisfacer las condiciones para la admisión e inscripción de nuevo ingreso según el caso, así como presentar los siguientes documentos con las características señaladas anteriormente:

- a) Acta de nacimiento original
- b) Comprobante que avale los estudios realizados en el extranjero: certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos que correspondan
- c) Dictamen de revalidación de estudios y su respectivo antecedente (plan de estudios, certificado de asignaturas con calificaciones, entre otros)
- d) Documentación migratoria que acredite su estancia legal en el país

Artículo 28. La Institución buscará ubicar a los estudiantes de equivalencia o revalidación de la manera más adecuada posible, cuidando seriaciones de asignaturas en el caso de haberlas, cubriendo la cuota administrativa correspondiente. El máximo de asignaturas que podrán hacerse equivalentes o revalidadas será del 60% del plan de estudios de IPETH.

Capítulo III. De la inscripción y reinscripción

Artículo 29. Durante cada período lectivo, IPETH admitirá estudiantes de primer ingreso y de reingreso, apegándose a las fechas indicadas en el Calendario Escolar, que serán difundidas por la Institución para su observancia y fiel cumplimiento.

Artículo 30. Se entiende por inscripción al proceso de asignación de matrícula y apertura del expediente académico del estudiante.

Artículo 31. La reinscripción es el proceso mediante el cual, el estudiante dentro de los plazos establecidos en el calendario escolar formaliza su carga académica y renueva su calidad de inscrito.

Artículo 32. Para realizar el proceso de reinscripción, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No contar con adeudos
- b) Realizar el pago correspondiente por concepto de reinscripción
- c) En caso de ser estudiante extranjero, presentar su documentación migratoria actualizada
- d) Haber demostrado una conducta apegada al presente Reglamento

Artículo 33. En el caso de la modalidad presencial específicamente en los programas semestrales y cuatrimestrales, el proceso de reinscripción se realizará mediante la plataforma diseñada para ese fin. Los horarios serán asignados de acuerdo con el promedio general obtenido, en un orden descendente.

Artículo 34. Aquellos programas académicos que IPETH considere como programas por bloques de materias, serán administrados de acuerdo con el plan de estudios correspondiente y la asignación de horarios se hará por parte del mentor correspondiente.

Artículo 35. Aquellos programas académicos que IPETH establezca como programas con flexibilidad curricular, serán administrados por asignaturas

consideradas individualmente, cuya duración será determinada de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios.

Se considera que un programa de estudios es flexible curricularmente cuando el estudiante determina cursar las asignaturas de acuerdo con su autoaprendizaje y capacidad, sin embargo, aquellas materias que tengan un prerrequisito establecido en el plan de estudios deberán ser cursadas de acuerdo con el orden cronológico que el mismo plan determine.

Artículo 36. El número mínimo de asignaturas que el estudiante puede cursar en un período académico es determinado por el RVOE autorizado por la SEP.

Artículo 37. Los grupos de estudiantes de aquellos programas en modalidad escolarizada, mixta y no escolarizada administrados por bloques de materias o por asignatura, se conformarán por al menos quince estudiantes. Cuando el número no sea suficiente para integrar un grupo, se cancelará la impartición de la asignatura o en caso de ser viable, se ofrecerá el cambio de modalidad a programas con flexibilidad curricular.

La Institución podrá cancelar la impartición de una asignatura cuando no se tenga una inscripción mínima de quince estudiantes por materia. En este caso, se podrá ofertar al estudiante la inscripción a otro grupo o asignatura.

Artículo 38. En el caso de programas de estudio de la modalidad escolarizada o presencial, el estudiante con estatus académico regular podrá inscribir en cada periodo, el número de materias establecidas según su plan de estudios, respetando la seriación de materias y el periodo correspondiente.

Artículo 39. La baja de las materias se deberá realizar en los periodos establecidos en el Calendario Escolar.

Artículo 40. Los estudiantes que deseen aplicar la baja de alguna de las materias que tenga asignada en su carga académica, deberán solicitar por escrito dicha baja al Comité Académico para determinar su procedencia.

Artículo 41. Si el Comité Académico aprueba la baja de una o más asignaturas, no exime al estudiante del pago total de los créditos correspondientes en el periodo.

Artículo 42. En ningún caso el estudiante podrá dar de baja voluntaria las asignaturas de Fisioterapia: Práctica Clínica I, II, III y IV.

En el resto de los programas del nivel licenciatura^s no podrán dar de baja las materias de campos clínicos ni prácticas de laboratorio.

Para las bajas en las licenciaturas escolarizadas, será sometida a un Comité Académico como cuerpo colegiado para analizar el caso correspondiente.

Artículo 43. Cuando el estudiante ha formalizado su carga académica, no podrá cambiar de sección ni solicitar el alta en otras asignaturas.

Capítulo IV. Del reingreso

Artículo 44. Se entiende por reingreso al proceso en que un estudiante solicita reanudar sus estudios después de haberse dado de baja temporalmente.

Artículo 45. El estudiante que haya suspendido sus estudios temporalmente y desee solicitar el reingreso, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No haberse ausentado de IPETH por más de dos periodos escolares consecutivos.
- II. No contar con adeudos
- III. Realizar el pago correspondiente por concepto de reinscripción o parcialidad, según corresponda al plan de pagos elegido.
- IV. Haber demostrado una conducta apegada a lo establecido en el presente Reglamento
- V. Contar con el expediente escolar completo
- VI. En caso de ser estudiante extranjero, presentar su documentación migratoria actualizada

Artículo 46. Si el estudiante cursó un plan de estudios distinto por actualización al impartido en el momento de su incorporación, deberá someterse a los procedimientos de equivalencia que establezca la autoridad educativa.

Capítulo V. De las asistencias

Artículo 47. Se entiende por asistencia al registro del estudiante, ya sea de forma presencial o de forma síncrona a través de medios electrónicos, en el aula de las asignaturas en las que está inscrito.

En el caso de los programas académicos en la modalidad presencial y modalidad mixta la asistencia a las sesiones es obligatoria.

Artículo 48. El porcentaje mínimo de asistencia que deberá cubrir el estudiante, en modalidad escolarizada y mixta, será del 80%, lo cual le dará derecho a la evaluación parcial ordinaria. En el caso de Prácticas Clínicas, Campos Clínicos tendrán que cubrir el 100% de asistencias.

El estudiante deberá cubrir al menos el 80% de asistencias para tener derecho a la evaluación extraordinaria (Examen de Recuperación I y Examen de Recuperación II).

Si el estudiante, por asistencia insuficiente, no es candidato para realizar Examen de Recuperación I y II, deberá recurrar la materia.

Artículo 49. Todos los motivos de inasistencias serán analizados por el docente y en caso necesario el Coordinador Académico del programa sobre la procedencia de la justificación, conforme la documentación o evidencia presentada.

Artículo 50. En la modalidad presencial, cuando un grupo completo no se presenta a clases, el profesor lo debe reportar ante el área de Mentoría, para asentarlos como falta colectiva e investigar las razones para proceder a la resolución.

Si se presenta una segunda falta colectiva, se cancela la asignatura. Esto no exime a los estudiantes del pago total de los créditos correspondientes.

Capítulo VI. De la evaluación y acreditación

Artículo 51. La evaluación es el proceso en virtud del cual es valorado y analizado el aprendizaje académico de los estudiantes, mediante la aplicación de exámenes prácticos y teóricos de acuerdo con el plan de estudios.

Artículo 52. La evaluación de los estudiantes estará integrada por evaluaciones parciales y una evaluación final mediante un examen o proyecto; asimismo, forman parte de las evaluaciones parciales, los exámenes, la entrega de proyectos o cualquier otra actividad conforme lo señale el programa de estudios respectivo.

Artículo 53. Al inicio del ciclo, se indicarán a los estudiantes los criterios de evaluación y acreditación, para la asignación de la calificación resultante del proceso enseñanza-aprendizaje.

Artículo 54. En la modalidad escolarizada, el aprendizaje se valora a través de evaluaciones parciales dependiendo el programa y la materia, cuyas fechas de aplicación se dan a conocer en el Calendario Escolar. Para los programas semestrales se aplicarán 4 evaluaciones y en el caso de los programas cuatrimestrales se aplicarán 3 evaluaciones.

En el caso de la modalidad no escolarizada la evaluación se hará de forma sumativa de acuerdo con lo presentado en cada materia en los criterios de evaluación de la materia.

Artículo 55. En la modalidad escolarizada cada evaluación parcial se integra por la aplicación de un examen teórico y/o práctico con un valor del 50% de la calificación y 50% más obtenido como resultado de la evaluación sumativa señalada por el docente en función de la naturaleza de la asignatura.

Artículo 56. La acreditación es la calificación aprobatoria que resulta de la evaluación de los conocimientos, habilidades y aptitudes considerados como necesarios y suficientes, que se encuentran detallados en los programas de cada asignatura.

A excepción de las materias de Práctica Clínica, las materias prácticas y de campo clínico (Consultar Anexo 1), los estudiantes de IPETH podrán acreditar cada

asignatura mediante exámenes parciales y/o finales ordinarios, o bien, mediante Examen de Recuperación I y Examen de Recuperación II (extraordinarios).

ANEXO 1 MATERIAS NO TIENEN DERECHO A EXAMEN DE RECUPERACIÓN				
SEMESTRE	Plan de Estudios	LICENCIATURA	MATERIA	CLAVE
4°	Semestral	Fisioterapia	Práctica Clínica I	E400
5°	Semestral	Fisioterapia	Práctica Clínica II	E500
6°	Semestral	Fisioterapia	Cultura Emprendedora	E604
6°	Semestral	Fisioterapia	Práctica Clínica III	E600
7°	Semestral	Fisioterapia	Práctica Clínica IV	E700
8°	Semestral	Fisioterapia	Servicio Social I	S800
9°	Semestral	Fisioterapia	Servicio Social II	S900
4°	Cuatrimestral	Fisioterapia	Cultura Emprendedora	I400
6°	Cuatrimestral	Fisioterapia	Práctica Clínica I	C600
7°	Cuatrimestral	Fisioterapia	Práctica Clínica II	C700
8°	Cuatrimestral	Fisioterapia	Práctica Clínica III	C800
9°	Cuatrimestral	Fisioterapia	Práctica Clínica IV	C900
6°	Cuatrimestral	Ciencias del Deporte	Bases del Entrenamiento Deportivo	ELCDE2223
7°	Cuatrimestral	Ciencias del Deporte	Expresión Corporal y Juegos	ELCDE2227
8°	Cuatrimestral	Ciencias del Deporte	Actividad Física para la Salud	ELCDE2229
9°	Cuatrimestral	Ciencias del Deporte	Actividad Deportiva en la 3era Edad	ELCDE2233
6°	Cuatrimestral	Odontología	Operatoria Dental II	LO26
7°	Cuatrimestral	Odontología	Operatoria Dental III	LO30
9°	Cuatrimestral	Odontología	Periodoncia	LO39
9°	Cuatrimestral	Odontología	Endodoncia	LO41
9°	Cuatrimestral	Odontología	Exodoncia	LO40
10°	Cuatrimestral	Odontología	Prótesis Dental	LO44
10°	Cuatrimestral	Odontología	Odontopediatría	LO45
10°	Cuatrimestral	Odontología	Odontología Geriátrica	LO46
11°	Cuatrimestral	Odontología	Odontología Estética	LO47
11°	Cuatrimestral	Odontología	Cirugía Maxilofacial	LO49
11°	Cuatrimestral	Odontología	Rehabilitación Oral	LO50

12°	Cuatrimstral	Odontología	Prostodoncia	LO52
12°	Cuatrimstral	Odontología	Clínica Integral	LO53
12°	Cuatrimstral	Odontología	Cirugía Bucal	LO54
6°	Cuatrimstral	Enfermería	Docencia en Enfermería	E612
7°	Cuatrimstral	Enfermería	Cuidado Durante la Gestación	E711
7°	Cuatrimstral	Enfermería	Cuidado Postparto y Puerperio	E712
8°	Cuatrimstral	Enfermería	Cuidado del Niño y el Adolescente	E811
9°	Cuatrimstral	Enfermería	Cuidados de Enfermería para el Adulto Mayor	E911
9°	Cuatrimstral	Enfermería	Emergencias Sanitarias	E913
10°	Cuatrimstral	Enfermería	Urgencias Geriátricas	E1010
11°	Cuatrimstral	Enfermería	Enfermería Quirúrgica I	CC1111
12°	Cuatrimstral	Enfermería	Enfermería Quirúrgica II	CC1211

Cuando el estudiante no acredite una asignatura, deberá recursarla.

Artículo 57. La escala de calificaciones para evaluar el aprovechamiento de un estudiante es de 0 (cero) a 10 (diez), siendo 7 (siete) la mínima calificación aprobatoria para nivel licenciatura y 8 (ocho) para nivel posgrado.

Artículo 58. Las calificaciones de cada una de las evaluaciones parciales se reportarán con un número entero y un decimal.

Artículo 59. La calificación final ordinaria está conformada y promediada por las evaluaciones parciales, registrándose con un número entero.

El criterio para redondear una calificación al número inmediato entero superior es el siguiente: cuando es igual o mayor a 0.5 siempre y cuando la calificación sea aprobatoria con base en lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 60. La calificación de las asignaturas no acreditadas aparecerá con 5 (cinco) en actas y documentación oficial.

Artículo 61. Se entiende por examen de recuperación la opción que el IPETH brinda al estudiante, para poder ser evaluado con la finalidad de acreditar alguna asignatura (no práctica) que en un periodo ordinario no haya sido aprobada, siempre y cuando haya cumplido el 80% de asistencias en el periodo ordinario. El estudiante debe cubrir el pago de los derechos para la evaluación y realizar el registro correspondiente.

Para este efecto, existe:

- I. Examen de Recuperación I: Es el primer examen extraordinario al que tienen derecho los estudiantes que no acreditaron alguna asignatura, el cual se realizará en las fechas establecidas, previo pago correspondiente.
- II. Examen de Recuperación II: Es el segundo examen extraordinario al que tienen derecho los estudiantes que no acreditaron alguna asignatura, el cual se realizará en las fechas establecidas, previo pago correspondiente.

Artículo 62. El estudiante deberá recurrir una materia como última oportunidad para acreditarla.

De no aprobar la materia, tendrá derecho a presentar nuevamente el Examen de Recuperación I y Examen de Recuperación II, salvo que no cuente con el mínimo de 80% de asistencia.

En caso de no acreditarla nuevamente, causará baja de la Institución por insuficiencia académica.

Artículo 63. Para concluir el plan de estudios de la licenciatura el estudiante no deberá exceder 5 movimientos (se entiende como movimiento a la baja de la materia y/o el recurso de materia) en el transcurso de su plan de estudios.

En caso de utilizar estos 5 movimientos, automáticamente el estudiante será dado de baja de IPETH.

Capítulo IX. De los cursos intersemestrales (Licenciatura en Fisioterapia Semestral)

Artículo 64. El curso de verano es una opción que permite al estudiante de programas académicos semestrales avanzar o regularizarse en un proceso educativo, este se ofrece durante los meses de Junio y Julio.

Artículo 65. La apertura de las asignaturas está sujeta al Comité Académico que será el encargado de elegir las materias a ofertarse por curso de verano.

Artículo 66. Los grupos podrán formarse con un mínimo de 15 estudiantes.

Artículo 67. Para la acreditación del curso, los programas de estudio impartidos en los cursos intersemestrales deberán ser cubiertos al 100% en un tiempo de ocho semanas de clases efectivas, incluyendo las evaluaciones.

Artículo 68. El número de horas de clase por semana durante el curso de verano se establecerá considerando el número total de horas y los créditos que tienen las asignaturas en un semestre distribuidas en ocho semanas incluyendo el proceso de evaluación.

Artículo 69. El estudiante deberá cumplir los requisitos para reinscribirse, así como haber realizado el pago correspondiente.

Artículo 70. El estudiante podrá reinscribir hasta cuatro asignaturas máximo.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Capítulo I. De los derechos de los estudiantes

Artículo 70. Son derechos del estudiante IPETH:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso, igualitario y sin discriminación de ningún tipo.
- II. Expresarse libremente, siempre que no afecte derechos de terceros, incluyendo a los miembros de la comunidad IPETH.
- III. El uso adecuado y confidencial de sus datos personales y académicos.
- IV. Recibir los servicios educativos a los que esté inscrito y para los cuales haya realizado el pago correspondiente.
- V. Recibir el plan de estudios del programa académico que cursa, así como la información académica necesaria para la realización de sus estudios.
- VI. Usar las instalaciones y participar en los eventos académicos organizados por el IPETH, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos.
- VII. Ser evaluado y examinado en las asignaturas en que se encuentra inscrito, conforme a los términos señalados en el presente Reglamento.
- VIII. Recibir retroalimentación de sus evaluaciones y orientación por parte del docente para una mejora continua de su aprendizaje.
- IX. Comunicar por escrito sus inconformidades e inquietudes a las autoridades del IPETH, en forma pacífica y respetuosa de acuerdo con los medios establecidos.
- X. Evaluar el desempeño de sus profesores en cada una de las asignaturas en las que esté inscrito.
- XI. Recibir la documentación que acredite los estudios realizados en IPETH, siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones previamente establecidas en el presente Reglamento.
- XII. Darse de baja temporal o definitiva en el momento en que así lo decida, siempre que cumpla con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Capítulo II. De las obligaciones de los estudiantes

Artículo 71. Son obligaciones del estudiante de IPETH:

- I. Conocer y entender en su totalidad el presente Reglamento, así como de la demás normatividad vigente que rige al IPETH, para cumplir incondicionalmente con todas y cada una de las disposiciones que éste

contiene, so pena de las sanciones que en el mismo se establecen. El desconocimiento del presente Reglamento no exime al estudiante de su cumplimiento.

- II. Proporcionar información veraz, precisa y actual, que le sea requerida por el personal del IPETH.
- III. Conducirse con respeto ante todas las personas que integran la comunidad IPETH, incluyendo al personal docente como administrativo evitando toda manifestación de índole afectivo dentro de las instalaciones.
- IV. Cumplir puntualmente con los pagos que le correspondan. En caso contrario, no tendrá derecho a los servicios que ofrece la Institución.
- V. Portar su credencial de identificación al ingresar a las instalaciones del IPETH y mostrarla cuando alguna autoridad o empleado del plantel se lo solicite.
- VI. Respetar los sistemas de seguridad implementados por IPETH dentro y fuera de sus instalaciones.
- VII. Asistir regular y puntualmente a clases, así como a las actividades organizadas por el IPETH en el lugar y horario establecido, sujetándose a los registros de asistencia que determinen las áreas responsables.
- VIII. Cumplir con los trabajos, prácticas académicas, asistir a actividades de tutoría y/o de asesoría ofrecidas por la Institución para su beneficio.
- IX. Cumplir con los plazos y términos para la realización de los trámites académicos correspondientes que sean establecidos por las autoridades del IPETH.
- X. Respetar la normatividad interna de las diversas instituciones donde se realizarán prácticas, actividades con fines académicos, internado rotatorio de pregrado y/o servicio social.
- XI. Hacer uso adecuado del mobiliario, instalaciones y equipos que pertenecen al IPETH, siendo responsable de los daños que ocasione en los mismos.
- XII. Cuidar y resguardar sus objetos personales, ya que el IPETH no se hace responsable de la pérdida o daño que sufran.
- XIII. Portar de manera adecuada el uniforme que en su caso esté autorizado, cuidando la imagen de la institución dentro y fuera de las instalaciones en todo momento.
- XIV. Abstenerse de fumar y/o utilizar o portar cigarrillos electrónicos (vapeadores) dentro de las instalaciones.

- XV. Abstenerse del consumo, posesión o comercio de cualquier clase de estupefacientes, enervantes, estimulantes, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia prohibida por las leyes, dentro de la institución, así como de asistir a clases y/o actividades académicas bajo el efecto de alguna de ellas. Incurrir en esta falta causará la baja definitiva del estudiante. En el caso que aplique, IPETH dará parte a las autoridades de cualquier actividad ilícita realizada dentro de las zonas que colinden con la institución.
- XVI. Abstenerse de realizar cualquier acción de acoso en perjuicio de compañeros o personal dentro o fuera de la institución, incluyendo redes sociales y medios electrónicos, en su caso, la institución dará parte a las autoridades competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XVII. No se permitirá el ingreso de personas ajenas a la Institución, solo se autorizará su ingreso mediante el registro y protocolos correspondientes y vigentes.
- XVIII. No se permite ingresar personas ajenas a las clases o actividades académicas (oyentes).
- XIX. Abstenerse de incurrir en cualquier acción que suponga de forma implícita y explícita, un plagio académico, así como cualquier otra acción fraudulenta de tipo administrativo.
- ~~XIX.~~ XX. Abstenerse de obtener, vender, reproducir, almacenar, transmitir, enajenar, distribuir o divulgar ya sea por sí mismo o por medio de un tercero, cualquier información de uso exclusivo de la Institución que se encuentre relacionada con el servicio educativo que se brinda de cualquier naturaleza. Así como grabar o tomar fotografías al docente o cualquier empleado sin su consentimiento.

TÍTULO CUARTO

BAJA DEL ESTUDIANTE

Capítulo Único

Artículo 72. Se entiende por baja a la separación del estudiante de las actividades académicas del IPETH, ya sea de manera temporal o definitiva.

- I. La baja temporal es la suspensión hasta por dos periodos escolares consecutivos.
- II. La baja definitiva es la terminación permanente e irrevocable de la relación académica y administrativa entre el estudiante y el IPETH.
- III. La baja por adeudo es la suspensión de los servicios académicos y administrativos por presentar un adeudo de acuerdo con la política de cobranza vigente. En este supuesto el estudiante perderá derecho a todas las evaluaciones y actividades que se hayan realizado en el periodo que estuvo de baja.

Artículo 73. Los estudiantes que de manera voluntaria deseen solicitar la baja temporal o definitiva, no deberán contar con ningún adeudo y presentarán presencialmente a su mentor un escrito explicando las razones de su decisión. Para culminar el proceso de baja, el estudiante deberá contar con todas las validaciones de las áreas correspondientes, a través del formato vigente para este proceso.

Artículo 74. Podrá causar baja temporal o definitiva el estudiante que, bajo decisión de la Institución, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por faltas e infracciones al presente Reglamento, relacionadas con cuestiones académicas y administrativas tales como conductas inadecuadas, por insuficiencia académica, por omisión en la entrega de documentos, por ausencia durante un mes consecutivo sin previo aviso, entre otras.
- II. Por presentar retraso o incumplimiento del pago de colegiaturas y demás cuotas que correspondan, en términos de lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 75. Los estudiantes que hayan causado baja temporal o definitiva, en cualquiera de los supuestos, podrán solicitar la expedición de un certificado parcial de estudios o constancia de calificaciones, el cual se otorgará una vez cubierto el pago de derechos correspondiente.

Se expedirá dicho certificado solo tomando en cuenta las calificaciones de materias cursadas y acreditadas.

El plazo para la entrega de documentos será de cuarenta días hábiles posteriores al pago.

TÍTULO QUINTO

BECAS Y MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Capítulo I. Del otorgamiento de becas

Artículo 76. Se entiende por Beca, al apoyo económico otorgado a los estudiantes, bajo la modalidad de exención parcial de los montos económicos que el estudiante debe retribuir de manera normal al IPETH por los servicios recibidos.

Artículo 77. La Institución otorgará un mínimo de becas, equivalente al cinco por ciento del total de estudiantes inscritos en planes de estudio, las cuales distribuirá por nivel educativo de acuerdo con las definiciones que emita el Comité de Becas y bajo los lineamientos del Reglamento de Becas vigente IPETH.

Artículo 78. El Comité de Becas estará integrado por autoridades académico-administrativas de IPETH, y será la instancia responsable de coordinar el proceso de asignación y vigilancia del cumplimiento de la normatividad aplicable vigente en materia de becas.

Artículo 79. Para efectos de solicitud, trámite y otorgamiento de becas, de manera enunciativa, más no limitativa, se considerarán los siguientes criterios bajo los lineamientos del Reglamento de Becas:

- I. Las políticas y procedimientos para la solicitud y otorgamiento de becas se establecerán en la correspondiente convocatoria.
- II. Las becas serán válidas únicamente para el ciclo lectivo que se otorguen, pudiendo ser renovadas si se cumplen las condiciones para ello.
- III. Las becas son personales y no son transferibles a otras personas.
- IV. El porcentaje de beca a otorgar considerará aspectos socioeconómicos, de equidad de género y de igualdad de oportunidades.
- V. Son candidatos a beca los estudiantes regulares inscritos a IPETH con promedio de 8.5 o superior, que hayan acreditado todas sus asignaturas en periodo ordinario hasta el momento de presentar la solicitud, y que no cuente con ningún adeudo en el pago de sus colegiaturas o cuotas.
- VI. El Comité de Becas emitirá el resolutivo con base en los criterios de cumplimiento de requisitos, suficiencia académica, buena conducta y situación socioeconómica. La resolución del Comité de Becas será inapelable.

Artículo 80. Son motivos para cancelar el otorgamiento de una beca, según los lineamientos del Reglamento de Becas:

- I. Proporcionar información o documentación falsa durante el trámite para la solicitud de la beca;
- II. No mantener el promedio mínimo indicado;
- III. Incumplir con las asistencias requeridas en un mes, sin que exista la correspondiente justificación;
- IV. No acreditar alguna asignatura en el periodo ordinario, aun cuando posteriormente la acredite en Examen de Recuperación I o II;
- V. Incurrir en una falta o conducta que vaya contra las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 81. Cuando al estudiante le sea cancelada la beca, por cualquiera de las causales descritas anteriormente, perderá los beneficios otorgados y tendrá que cubrir los pagos correspondientes.

Capítulo II. De la movilidad

Artículo 82. Son estudiantes de intercambio, aquellos que por convenios celebrados por IPETH con otras Instituciones de Educación Superior, nacionales o internacionales, apliquen y cumplan con los requisitos establecidos por IPETH, para participar en algún programa académico externo, en el que cursen y acrediten asignaturas que después les sean revalidadas por la institución de origen.

El pago para la postulación de intercambio y/o estancias cortas tendrá que ser realizado al momento de acreditar la postulación e ingresar el expediente correspondiente del estudiante junto con el comprobante de pago original. El monto a pagar será determinado por IPETH y será publicado en la lista de precios vigentes.

IPETH determinará las políticas para la movilidad académica y administrativa de acuerdo con lo que se enmarque con la normativa interna, y los acuerdos establecidos en los convenios de colaboración específica y en apego a las disposiciones y de las autoridades correspondientes y de la misma Institución.

TÍTULO SEXTO

SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICA CLÍNICA Y CAMPOS CLÍNICOS

Capítulo I. Del servicio social

Artículo 83. En materia de servicio social, el IPETH se apegará a lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones y su respectivo Reglamento, así como del artículo 84 de la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable vigente.

Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal, sin relación laboral que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

Artículo 84. El cumplimiento del servicio social es obligatorio para los estudiantes de nivel Licenciatura y constituye un requisito forzoso y previo para la obtención del Título Profesional sin importar la modalidad del programa académico.

Artículo 85. La prestación del servicio social de los pasantes de las licenciaturas del área de la salud tendrá una duración de 12 meses ininterrumpidos.

Para los programas académicos que no pertenecen al área de la salud los estudiantes tendrán que realizar un servicio social con una duración de 480 horas y no podrá presentarse en un tiempo menor a 6 meses ni mayor a dos años.

Artículo 86. Los requisitos para la inscripción al programa de servicio social son los siguientes:

Para los programas académicos:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos del programa de estudios en el que está inscrito, este requisito aplica para las licenciaturas pertenecientes a las áreas de ciencias de la salud y ciencias del deporte.
- II. Realizar el trámite de registro de servicio social en las fechas publicadas en los diferentes medios de comunicación institucionales.
- III. Haber elegido, registrado y cubierto las cuotas correspondientes a la opción de titulación seleccionada conforme al reglamento interno de titulación vigente.
- IV. No tener adeudo administrativo.
- V. Cumplir con los procesos señalados de acuerdo con el Reglamento Interno de servicio social de la Licenciatura correspondiente de IPETH.

Cuando el estudiante resida en el extranjero, sea mexicano o extranjero, y se encuentre inscrito a un programa de modalidad No Escolarizada, es decir, en línea vía internet mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información, no será obligatorio que preste el servicio social, siempre y cuando no pretenda la obtención del título profesional ni el ejercicio profesional en México a través del trámite y obtención de su cédula profesional, en caso contrario, deberá cumplir con los requisitos que señale la normatividad aplicable.

Artículo 87. El IPETH buscará celebrar convenios con diferentes instituciones del sector salud público y privado, con la finalidad de ampliar la gama de posibilidades para la realización del servicio social de sus estudiantes, siempre con la firme intención de brindarle los mayores beneficios.

Artículo 88. El trabajo realizado como servicio social puede no implicar remuneración alguna para el prestador por parte de la institución u organización en la que se presta el servicio. De igual manera, IPETH no se constituye como patrón ni genera una promesa de contrato con el estudiante, pues la coordinación y operación de esta actividad únicamente tiene fines académicos. Bajo los lineamientos vigentes en cada convenio de colaboración específica.

Artículo 89. IPETH es responsable de la organización, control, evaluación y supervisión del servicio social de sus estudiantes y/o pasantes, por lo cual se reserva el derecho de tomar las decisiones pertinentes respecto a cualquier acción o situación relacionada con el mismo, incluyendo aquellas no consideradas en el presente Reglamento.

Artículo 90. La asignación de sedes para la realización del servicio social se realizará estrictamente conforme al promedio general del estudiante, según la Norma Oficial Mexicana aplicable y vigente para las diferentes licenciaturas.

Los estudiantes podrán buscar y proponer una sede/campo clínico para realizar el servicio social, sin embargo, será evaluada por el área de Rectoría Académica y de servicio social IPETH; y si es viable, se gestionará y firmará un convenio de colaboración específica con la Institución correspondiente y se ofertará en el siguiente periodo a todos los estudiantes. El IPETH no tendrá obligación de asignar la plaza a la persona que la propuso.

Artículo 90. En ninguna circunstancia se reconoce retroactivamente la prestación del servicio social, por lo tanto, el estudiante deberá realizar en tiempo y forma el registro al programa ante la instancia correspondiente.

Artículo 91. El estudiante que rechace suspenda o interrumpa total o parcialmente la realización del servicio social o que desee cambiar de sede y/o campo clínico, no podrá solicitar la validación de horas en forma retroactiva, por lo que se obliga a iniciar nuevamente el proceso aquí establecido y será considerada como su segunda oportunidad.

Artículo 92. El prestador de servicio social deberá presentar los reportes de actividades y evaluaciones que correspondan, de acuerdo con la temporalidad y características establecidas por IPETH.

Artículo 93. En caso de que la institución prestadora del servicio social decida dar de baja a un estudiante que realiza el servicio social en sus instalaciones o cuando lo evalúe con bajo desempeño, IPETH analizará el caso para darle la oportunidad de asignarlo a otro lugar en la siguiente convocatoria, considerando que será el último en elegir.

Artículo 94. Será causa de baja definitiva cuando el estudiante sea dado de baja por alguna de las instituciones donde presta su servicio social, por segunda ocasión.

Artículo 95. Al finalizar la prestación del servicio social, el estudiante solicitará una carta de liberación a la institución en donde prestó su servicio social, en la cual se haga constar que cumplió con las actividades encomendadas en el tiempo y forma establecidos.

La carta de liberación deberá ser emitida en hoja membretada, tamaño carta, la cual debe estar sellada y firmada por la persona responsable del servicio social de la institución donde prestó sus servicios, y deberá estar dirigida a la Coordinación de Servicio Social de IPETH.

Capítulo II. De la práctica externa

Artículo 96. Se entiende por práctica clínica externa a las actividades que representan una oportunidad para que el estudiante desarrolle habilidades y aptitudes correspondientes a un desempeño competente para su vida profesional.

Artículo 97. La realización de la práctica clínica externa sólo aplica a los estudiantes de nivel Licenciatura cuyo plan de estudios así lo establezca.

Artículo 98. El IPETH buscará celebrar convenios con diferentes instituciones del sector salud ya sean públicas o privadas para contar con una gama de sedes para que los estudiantes puedan cursar esta asignatura de forma externa.

Artículo 99. El trabajo realizado como práctica clínica externa no implica remuneración alguna para el prestador por parte de la institución u organización en la que se presta el servicio, ni tampoco se constituye como relación laboral o promesa de contratación. De igual manera, IPETH no se constituye como patrón ni genera una promesa de contrato con el estudiante, pues la coordinación y operación de esta actividad únicamente tiene fines académicos.

Artículo 100. IPETH es responsable de la organización, control y evaluación de la práctica clínica externa de sus estudiantes, por lo cual se reserva el derecho de tomar las decisiones pertinentes respecto a cualquier acción o situación relacionada con el mismo, incluyendo aquellas no consideradas en el presente Reglamento.

Artículo 101. El estudiante deberá registrarse y acatar el procedimiento para realizar actividades de práctica clínica externa.

Artículo 102. La selección de campo clínico o sede de prácticas externas se realizará de acuerdo con el promedio general acumulado al momento del evento público para la selección de estos y al número de materias recursadas, teniendo prioridad el estudiante con los promedios más altos.

Artículo 103. El estudiante no podrá darse de alta en una institución diferente a las ofertadas o hacer el trámite por cuenta propia.

Artículo 104. El área de Práctica Clínica Externa de IPETH emitirá el oficio de presentación para la sede correspondiente, señalando día y hora asignados para que el estudiante se presente.

Artículo 105. Es obligación del estudiante conocer y acatar el reglamento y disposiciones de las instituciones donde realiza la práctica clínica externa.

Artículo 106. El área de Práctica Clínica externa de IPETH se realizarán supervisiones para evaluar el desempeño del estudiante.

Artículo 107. El supervisor tendrá que avisar a la sede por lo menos con una semana de antelación, para la realización y llenado de las rúbricas de supervisión-.

Artículo 108. En caso de que el estudiante decida aplicar baja de forma voluntaria a la práctica clínica externa, el IPETH evaluará la causa y definirá la aprobación o no de su petición, pudiendo asignarle otra sede en la siguiente convocatoria, siendo consciente que será el último en elegir.

Artículo 109. Al término del periodo correspondiente, el estudiante solicitará una carta de liberación y/o llenado de la rúbrica de evaluación de competencias (sellada y firmada por el responsable) dirigida al IPETH, donde la autoridad competente de la sede donde realizó la práctica clínica externa haga constar que cumplió con las actividades y rotaciones asignadas.

Artículo 110. En caso de que la institución donde presta la Práctica Clínica externa decida dar de baja a un estudiante o cuando lo evalúe con bajo desempeño, el IPETH analizará el caso para darle la oportunidad de asignarlo a otra sede en la siguiente convocatoria, considerando que será el último en elegir.

Artículo 111. Cuando el estudiante haga uso de su segunda reasignación de sede de práctica clínica externa y la sede determine darlo de baja, IPETH no podrá proporcionarle otra sede y causará baja académica definitiva del estudiante, sin responsabilidad administrativa ni académica de la Institución.

Capítulo II.

De la práctica clínica interna

Artículo 112. Se entiende por práctica clínica interna, a las asignaturas que corresponden a la práctica terapéutica, campos clínicos, prácticas en paciente real que el estudiante realiza en el Centro de Rehabilitación Interno de la Institución y/o Laboratorios Internos con atención al paciente real.

Artículo 113. Para ingresar a las asignaturas que den el acceso a la práctica terapéutica, campos clínicos, prácticas en paciente real, el estudiante deberá haber

acreditado todas las asignaturas de los periodos anteriores y aprobar el examen filtro correspondiente con una calificación mínima de 7 (siete). Así mismo los alumnos deben en caso de que así se solicite, recomendar pacientes para los diferentes servicios que se ofertan en las clínicas internas o laboratorios.

Artículo 114. Los estudiantes contarán con dos oportunidades para acreditar el examen filtro de ingreso, conforme las fechas que el IPETH señale dentro de las convocatorias por ciclo; en caso de no obtener resultados aprobatorios, será causa de baja académica conforme a lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 115. Es obligación del estudiante conocer y acatar el Reglamento y disposiciones del Centro de Rehabilitación Interno de la Institución y/o Laboratorios Internos de la Institución durante la realización de sus prácticas. Saber que las materias de práctica interna en el Centro de Rehabilitación Interno de la Institución y/o Laboratorios Internos, quedan estrictamente prohibidas darlas de baja. En caso de no acreditarla, deberá de recurrarla pagando las cuotas correspondientes.

Artículo 116. Por tratarse de asignaturas prácticas, si el estudiante no acredita la asignatura, no tendrá la posibilidad de presentar Examen de Recuperación I y II, por lo que deberá recurrar nuevamente la materia.

TÍTULO SÉPTIMO

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y TITULACIÓN

Capítulo Único

Artículo 117. La titulación es el proceso mediante el cual, tras la realización de los estudios, exámenes y pruebas pertinentes además de procesos administrativos, se obtiene el reconocimiento de la formación académica y profesional de un estudiante.

Artículo 118. Para obtener el título, diploma o grado correspondiente, de acuerdo con el programa de estudios cursado, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas y créditos establecidos en el plan de estudios.

- II. Haber realizado el servicio social y contar con la constancia respectiva (carta de liberación).
- III. Entregar en la Coordinación de Titulación, toda la documentación académica y administrativa que, para efectos del trámite de titulación u obtención de diploma o grado, solicite IPETH.
- IV. No tener adeudo alguno con la Institución.
- V. Cumplir con cualquiera de las modalidades de titulación señaladas en el Reglamento de Titulación IPETH, según la licenciatura correspondiente.
- VI. Realizar el pago de derechos de titulación y el pago de la opción de titulación correspondiente.

Artículo 119. El egresado de IPETH cuenta con las siguientes opciones de titulación según sea el caso por cada licenciatura y posgrados y apegados al Reglamento de Titulación IPETH:

Para los programas de Licenciatura:

- I. Examen general de conocimientos para nivel Licenciatura
- II. Excelencia académica: promedio de 9.5 para nivel Licenciatura
- III. Elaboración de Tesina y examen profesional
- IV. Experiencia profesional
- V. Obtención de Título Profesional de Licenciatura por estudios de Diplomado ofertado en IPETH
- VI. Estudio de Especialidad, formación correspondiente dentro de los planes académicos ofertados por IPETH
- VII. Estudio de Maestría considerada únicamente dentro de los planes académicos ofertados por IPETH
- VIII. Examen EGEL (sólo para las licenciaturas que aplique)

Para los programas de Especialidad

- I. Excelencia académica: promedio de 9.5
- II. Elaboración de trabajo escrito y presentación de examen profesional.
- III. Obtención de Título Profesional por estudios de Maestría en el área de la salud (50% de créditos)

Para los programas de Maestría:

- IV. Excelencia académica: promedio de 9.5
- V. Elaboración de Tesis y examen de grado
- VI. Obtención de Título Profesional por estudios de Doctorado en el área de la salud (50% de créditos)

Para programas de Doctorado:

- I. Excelencia académica: promedio de 9.5
- II. Elaboración de Tesis y examen de grado

Artículo 120. Criterios de titulación por examen general de conocimiento

La titulación mediante examen general de conocimientos aplica solamente para nivel licenciatura y serán candidatos solamente los estudiantes que cumplan con promedio general de 8.0.

Esta opción de titulación consiste en la presentación de dos exámenes, uno escrito y uno práctico, que contempla una exploración general de los conocimientos del egresado, de su capacidad para aplicarlos y de su criterio profesional.

Para el examen escrito se deberá acreditar con una calificación mínima de 8.0 (ocho), se tendrán solamente dos oportunidades para poder presentar dicha evaluación, en caso de no aprobar la primera oportunidad, la segunda se podrá presentar hasta la siguiente convocatoria.

Para tener derecho al examen práctico se deberá haber acreditado previamente el examen escrito, de lo contrario no se tendrá derecho a presentar la evaluación práctica. El examen práctico se evaluará mediante dos rúbricas, una por cada evaluador y la calificación final se obtendrá mediante el promedio de ambas rúbricas, siendo 8.0 la calificación mínima aprobatoria.

Los egresados que se decidan por esta opción acreditarán el examen general de conocimientos con una calificación promedio mínima de 8.0 (ocho), una vez que se aprueben ambos exámenes.

Artículo 121. Criterios de titulación por excelencia académica

La titulación por excelencia académica la podrán elegir como opción solamente los egresados que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio final mínimo de 9.5 (nueve punto cinco)
- II. Haber acreditado todas las asignaturas en periodo ordinario (no se contarán las asignaturas acreditadas en periodo de recuperación)
- III. No haber recurrido ninguna asignatura
- IV. No haber dado de baja ninguna asignatura
- V. Tener un excelente historial de conducta, es decir, no haber sido sancionado por acciones disciplinarias

Artículo 122. Criterios de titulación por tesina y examen profesional

La titulación mediante tesina y examen profesional consiste en la realización de un trabajo de investigación bajo criterios metodológicos definidos, realizada de forma individual o binaria, así como la sustentación de una réplica oral en defensa de esta, que se evaluará de forma individual.

En caso de ser binaria el pago de la opción de titulación es individual, es decir cada estudiante paga su opción de titulación correspondiente.

Las consideraciones para la evaluación serán:

- I. Cursar y acreditar el curso de protocolo de investigación
- II. El proyecto de investigación deberá cumplir los lineamientos estipulados por el reglamento interno de titulación vigente
- III. Recibir la dictaminación aprobatoria de la tesina por parte del director de tesis, asesor metodológico y asesor de titulación
- IV. Presentar y aprobar el examen profesional frente a la terna de sinodales asignados por la coordinación de titulación de IPETH.
- V. Los egresados que se decidan por esta opción acreditarán el examen profesional con una calificación promedio mínima de 8.0 (ocho), una vez que se promedien las tres rúbricas de los sinodales.

Artículo 123. Criterios de titulación por experiencia profesional

La titulación por experiencia profesional es una opción que podrán elegir los estudiantes que, al término del servicio social, se incorporen al menos por un año a una actividad profesional concerniente o relativa al ámbito de su programa de estudios.

El estudiante será responsable de gestionar la sede en la que llevará a cabo su experiencia profesional, siendo considerada únicamente si cumple con los criterios establecidos por el área de titulación. Para que la sede sea aprobada, deberá presentar los siguientes documentos: Licencia de Funcionamiento, Licencia Sanitaria, y Carta de Aceptación de la sede. La documentación deberá ser entregada dentro de los plazos establecidos por la institución para garantizar la validez de la experiencia profesional.

Después de concluir el periodo correspondiente, el egresado presentará un informe escrito, avalado por un responsable, aprobado y registrado por IPETH de acuerdo con los lineamientos establecidos por la coordinación de titulación; posterior a esto, el estudiante deberá presentar y acreditar el examen profesional de acuerdo al calendario establecido por el área de titulación, en el que demuestre su dominio de capacidades y competencias profesionales.

Los egresados que se decidan por esta opción acreditarán con una calificación promedio mínima de 8.0 (ocho), una vez que se promedien las tres rúbricas de los sinodales.

Artículo 124. Criterios de titulación por estudio de Diplomado

Los estudiantes podrán obtener su título profesional por realizar estudios de uno de los diplomados que el IPETH ofrece, con el objetivo de ampliar y profundizar el conocimiento teórico-práctico en algún campo específico.

El estudiante deberá acreditar satisfactoriamente uno de los diplomados con duración mínima de 90 horas, a fin de contar con el documento oficial que lo compruebe.

Los egresados que se decidan por esta opción acreditarán el diplomado con una calificación final mínima de 8.0 (ocho), una vez que se acrediten todos los módulos.

Artículo 125. Criterios de titulación por estudio de Especialidad

El estudiante deberá ingresar al nivel de especialidad impartido por IPETH y alinearse al reglamento interno de titulación vigente.

El estudiante podrá iniciar sus trámites de titulación una vez cubra el 100% de los créditos de la especialidad, cumpliendo como requisito tener un promedio general de 8.0 (ocho).

Artículo 126. Criterios de titulación por estudio de Maestría

El estudiante deberá ingresar al nivel de maestría impartido por IPETH y alinearse al reglamento interno de titulación vigente.

El estudiante podrá iniciar sus trámites de titulación una vez cubra el 50% de los créditos de la maestría, cumpliendo como requisito tener un promedio parcial de 8.0 (ocho).

Artículo 127. Criterios de titulación por examen general de egreso de la licenciatura (EGEL)

El estudiante que opte por el examen general de egreso de la licenciatura (EGEL-CENEVAL, EUC-ODON) deberá alinearse a la convocatoria interna y normatividad de aprobación vigente, en los periodos establecidos por la coordinación de titulación de IPETH, así como cubrir los gastos administrativos correspondientes.

Para los programas de Especialidad

Artículo 128. Criterios de titulación de Especialidad por excelencia académica

- I. El estudiante debe haber alcanzado un promedio general superior a 9.5 en todas las asignaturas cursadas durante el programa de especialidad.
- II. El estudiante no debe tener asignaturas reprobadas ni materias pendientes de aprobación
- III. No haber dado de baja ninguna asignatura
- IV. Tener un excelente historial de conducta, es decir, no haber sido sancionado por acciones disciplinarias

Artículo 129. Criterios de titulación de Especialidad por elaboración de trabajo escrito y presentación de examen profesional

- I. El estudiante debe haber elaborado un trabajo escrito que cumpla con los estándares académicos, profesionales de la especialidad, y requerimientos solicitados por la coordinación de titulación.
- II. El tema del trabajo debe ser pertinente y relevante para el área de la especialidad, aportando un análisis profundo o una solución a un problema significativo en el campo de la salud.
- III. El trabajo debe ser supervisado por un tutor o asesor académico, quien lo guiará durante el proceso de investigación y redacción, y deberá ser evaluado por un comité de expertos.
- IV. El estudiante debe presentar y aprobar un examen profesional que evalúe su conocimiento global sobre la especialidad, así como la defensa de su trabajo.

Artículo 130. Criterios de titulación de Especialidad por estudios de Maestría

- I. El estudiante deberá ingresar al nivel de maestría impartido por IPETH y alinearse al reglamento interno de titulación vigente.
- II. El estudiante podrá iniciar sus trámites de titulación una vez cubra el 50% de los créditos de la maestría, cumpliendo como requisito tener un promedio parcial de 8.0 (ocho).
- III. Aprobación de Materias: El estudiante debe haber aprobado las asignaturas fundamentales del programa de maestría, que deben estar alineadas con los contenidos de la especialidad.

Para los programas de Maestría:**Artículo 131. Criterios de titulación de Maestría por excelencia académica**

La titulación por excelencia académica la podrán elegir opción solamente los egresados que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. El estudiante debe haber obtenido un promedio general superior a 9.5 durante todo el curso de la maestría.
- II. El promedio debe reflejar un desempeño académico constante durante el tiempo de estudios
- III. El estudiante no debe tener asignaturas reprobadas o pendientes de regularización. En caso de haber tenido una o varias asignaturas reprobadas, esta modalidad será inválida
- IV. El estudiante debe haber cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el programa, así como los estatutos señalados por el reglamento interno de titulación vigente.

Artículo 132. Criterios de titulación de Maestría por elaboración de Tesis y Examen de Grado

- I. El estudiante debe haber desarrollado una tesis de investigación que sea evaluada y aprobada por un comité académico. La tesis debe cumplir con los estándares de calidad en cuanto a metodología, análisis y conclusión, además de ser relevante para el área de conocimiento de la maestría.
- II. El estudiante debe presentar y aprobar un examen de grado (examen profesional) que evalúa los conocimientos adquiridos a lo largo de la maestría, siendo capaz de defender su investigación ante el jurado establecido por IPETH, demostrando dominio sobre el tema de investigación, así como la capacidad para responder a los cuestionamientos realizados.

Artículo 133. Criterios de titulación de Maestría por Estudios de Doctorado

- I. El estudiante debe haber sido admitido formalmente en un programa de doctorado reconocido por IPETH, en una disciplina pertinente y relacionada con la salud.
- II. El estudiante debe presentar documentación oficial que certifique el avance en el doctorado, de acuerdo con el reglamento interno de titulación vigente.
- III. El estudiante debe haber completado, al menos, el 50% de los créditos del programa de doctorado en un área relacionada con la salud.

Artículo 134. El egresado deberá cumplir cabalmente con todos los lineamientos y requisitos que establezca la Coordinación de Titulación en relación con el proceso de titulación, de acuerdo con la opción elegida.

TÍTULO OCTAVO

PAGOS

Capítulo I. De las infracciones

Artículo 135. El estudiante o en su caso, su tutor u obligado solidario, deberán cumplir en tiempo y forma los pagos por recibir el servicio educativo, correspondientes a inscripción, reinscripción, colegiatura, obtención de documentos y demás conceptos que en su caso apliquen conforme al programa académico que esté cursando.

Artículo 136. Los costos de los servicios que ofrece IPETH se actualizarán cada año, en un porcentaje similar al incremento de la inflación anual de México y deberán cubrirse al costo vigente al momento de solicitar el trámite.

Artículo 137. Para todos los conceptos de pago, el IPETH proporcionará la ficha con referencias bancarias para ser pagadas en el banco, o bien, es posible realizar el pago a través de terminal bancaria directamente en sus oficinas, realizar cargos automáticos a tarjeta de crédito o transferencia bancaria en línea, en caso de realizar el pago en efectivo o cheque se realizará en ventanilla bancaria o en los establecimientos que disponga IPETH.

Artículo 138. Una vez realizado el pago de las cuotas correspondientes, bajo ningún supuesto se realizará la devolución o reembolso de cantidad alguna. Para cualquier aclaración de pagos se deberá presentar el comprobante original del pago realizado.

El estudiante, padre, madre, tutor académico o financiero u obligado solidario deberán aceptar los términos y condiciones establecidos por la Institución, deslindándola de cualquier responsabilidad legal.

Artículo 139. El costo de la colegiatura se integra según el plan de estudios, el plan de pagos seleccionado por el estudiante y el porcentaje de beca (en caso de contar con una).

Artículo 140. El pago de la colegiatura será mensual y deberá cubrirse el primer día de cada mes, pudiendo otorgar como beneficio, cuatro días naturales más para realizar el pago correspondiente. Al no realizar el pago al quinto día natural del mes, se incurre en falta administrativa, lo que generará recargo mensual sobre cada colegiatura vencida.

El porcentaje de recargos por pago moroso será dado a conocer oportunamente a través de los medios que para ello señale el IPETH, reiterando que, desde el momento de la inscripción, el estudiante expresa su consentimiento más amplio que en derecho corresponda, para que el IPETH pueda aplicar los recargos correspondientes por el retraso en el pago de las retribuciones económicas.

Artículo 141. Los estudiantes tendrán suspendidos sus derechos académicos, de asistencia a clase, derecho a presentar exámenes parciales, ordinarios o extraordinarios, o reingreso, mientras tenga adeudo económico pendiente por concepto de cuotas devengadas o convenios para pago incumplidos con la Institución. Incluyendo a estudiantes en modalidad online.

En caso de acumular tres mensualidades no pagadas, causará baja temporal sin responsabilidad para la Institución.

Artículo 142. El estudiante con beca de cualquier tipo que no realice el pago de la colegiatura correspondiente en tiempo y forma perderá la beca de ese mes y se verá obligado a pagar la cuota vigente, obligándose de igual manera, a cubrir los recargos que se llegaran a generar.

Artículo 143. Para reingresar a un programa académico después de una baja temporal, se deberá cubrir la cuota de reingreso vigente, así como los adeudos

pendientes, siempre y cuando el programa al cual estaba inscrito un estudiante se mantenga vigente y en operación.

TÍTULO NOVENO

INFRACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Capítulo I. De las infracciones

Artículo 144. Para mantener un adecuado desarrollo de las actividades académicas, curriculares y extracurriculares, el IPETH podrá sancionar al estudiante que incumpla con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y por cometer faltas a la disciplina que perturben el orden externo o interno de la Institución.

Se consideran faltas a la disciplina, los actos de uno o varios estudiantes que, de manera individual o colectivamente, perturben el orden interno o externo; conductas o acciones que atenten contra la dignidad y al respeto a cualquier integrante de la comunidad académica o que dañen el buen nombre del IPETH.

De manera enunciativa, más no limitativa, son causa de infracción, las siguientes conductas o acciones:

a) Nivel de gravedad bajo:

- I. Fumar o vapear (cigarro electrónico) dentro de las instalaciones del IPETH o ingerir alimentos dentro de las aulas.
- II. El uso de celulares o dispositivos para jugar o realizar actividades que no sean propias del desarrollo de la clase.
- III. Entorpecer, obstaculizar o impedir la impartición de la clase con fines dolosos.
- IV. Desacato a las indicaciones de los docentes y demás autoridades del IPETH.
- V. Incumplimiento del código de vestimenta según el área o actividad académica.

b) Nivel de gravedad medio:

- I. Alterar registros de asistencia.
- II. Presentar más de tres faltas injustificadas en el lapso de cuatro semanas consecutivas.
- III. Comentarios u acciones en perjuicio de compañeros, bromas pesadas, ofensas verbales, expresiones intimidantes u hostiles hacia compañeros, docentes o la Institución.
- IV. Actitudes fuera de la cultura, valores y filosofía de la Institución.
- V. Descuido o mal uso intencional de equipo, herramientas o mobiliario de la Institución.
- VI. Actos contra las buenas costumbres dentro o en las inmediaciones de la Institución.
- VII. Recurrencia en conductas de nivel de gravedad bajo

c) Nivel de gravedad alto:

- I. Acudir a la Institución bajo los efectos de estupefacientes o bebidas alcohólicas
- II. Ingerir, vender, comprar o portar bebidas alcohólicas, drogas y otros estimulantes dentro de las instalaciones y sus inmediaciones
- III. Alteración del orden institucional, provocar riñas o atacar físicamente a una persona dentro de las instalaciones y sus inmediaciones.
- IV. Conductas de discriminación, acoso u hostigamiento.
- V. Faltar al respeto a las autoridades, compañeros, académicos, personal administrativo o de servicios generales.

- VI. Intentar sobornar a autoridades de la Institución, intentar o cometer fraude.
- VII. Atentar contra las instalaciones, equipo, material y en general, cualquier bien mueble o inmueble, propiedad del IPETH.
- VIII. Destruir, maltratar y/o apoderarse de alguna bien propiedad del IPETH, del personal administrativo, docente o cualquier otro estudiante.
- IX. Obtener, vender, reproducir, almacenar, transmitir, enajenar, distribuir o divulgar por parte del estudiante o a través de un tercero cualquier información de uso exclusivo del IPETH, que se refiera o se encuentre relacionada con el servicio de educación que se imparte, sea de cualquier naturaleza.
- X. Presentar documentación y/o información falsa o que haya sido alterada en alguna forma.
- XI. Copiar en los exámenes o presentar trabajos de otros para acreditar tareas o proyectos (plagio).
- XII. Abandonar sin justificación las actividades encomendadas en su servicio social, prácticas profesionales y campos clínicos.
- XIII. Poner en peligro la vida, salud o la seguridad de las personas dentro de la Institución.
- XIV. Portar o ingresar al IPETH, armas de cualquier clase. El estudiante que sea sorprendido en este supuesto será expulsado de manera definitiva sin posibilidad de reingreso y será puesto a disposición de las autoridades correspondientes
- XV. Cuando a criterio de la Coordinación de la Licenciatura correspondiente, se ponga en riesgo la imagen del IPETH o de sus autoridades en el exterior.

Artículo 145. Las sanciones por aplicar considerarán el nivel de gravedad de la infracción, la intencionalidad y la recurrencia, pudiendo ser:

- I. Amonestación: Se realiza para las faltas de nivel de gravedad bajo y consiste en una advertencia o llamada de atención por escrito, hecha al estudiante, la cual se asentará en su expediente. Se solicitará la firma de recibido y en caso de negarse, se solicitará la presencia de dos testigos para hacer constar la negativa de este.
- II. Apercibimiento: Se realiza para las faltas de nivel de gravedad media y consiste en hacer saber al estudiante, de forma escrita, que su calidad como tal, su estancia y permanencia en el IPETH, está sujeta a la no comisión de

otra conducta contraria a la legislación interna de la Institución. El estudiante firmará de recibido y en caso de no querer firmar, se solicitará la presencia de dos testigos para hacer constar la negativa de este.

- III. Suspensión o baja temporal: Se realiza para las faltas de nivel de gravedad media o alta.
- IV. Baja definitiva: Se realiza para las faltas de nivel de gravedad alta.

Cualquier conducta en contra de los principios y valores de la Institución cuya sanción no se encuentre prevista en el presente Reglamento, será resuelta por el Comité Directivo del IPETH.

Artículo 146. Cuando las infracciones cometidas sean de gravedad baja a media, el Comité Académico designará a un responsable (área de Mentoría y/o el Líder de Campus) para determinar y aplicar la sanción que corresponda. En caso de infracciones de gravedad alta, el Cuerpo Colegiado Académico de IPETH, será quien determine las sanciones que en su caso correspondan aplicar.

Artículo 147. El Cuerpo Colegiado Académico de IPETH será responsable de la investigación y sanción de conductas y hechos de nivel de gravedad alto y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Recibir y analizar las quejas y/o denuncias presentadas sobre el incumplimiento de los valores, principios y conductas establecidas en el presente Reglamento, así como la demás normatividad que rige el correcto desarrollo de la Institución.
- II. Emitir y adoptar un protocolo para la prevención, atención y sanción de casos de violencia, acoso y hostigamiento.
- III. Analizar los casos de infracciones de nivel grave y determinar, en su caso, las sanciones que deban aplicarse.
- IV. Dar seguimiento y en su caso, denunciar ante las autoridades correspondientes, aquellas conductas, hechos o situaciones que constituyen una falta o delito en materia civil, mercantil, penal o cualquiera otra que no sea de su ámbito de competencia.

Artículo 148. La imposición de sanciones por conductas graves se realizará en apego a los principios de respeto, protección y garantía de la dignidad, imparcialidad, confidencialidad y protección de datos personales, no revictimización y cero tolerancias al abuso, siguiendo el siguiente proceso:

- I. El Comité Académico de IPETH iniciará una cuidadosa investigación de las situaciones reportadas, levantando un acta circunstanciada en la que se hagan constar los hechos ocurridos.
- II. Se citará a los involucrados para escuchar y hacer constar sus argumentos, requiriendo la firma de su declaración y adjuntando las evidencias, pruebas o testimoniales que, en su caso presente, de manera individual.
- III. Las personas involucradas comparecerán sin posible sustitución, con algún acompañante o representante.
- IV. El Cuerpo Colegiado Académico de IPETH podrá determinar si requiere citar nuevamente a los involucrados para contar con mayor contexto de la situación, así como con elementos para determinar la resolución correspondiente.
- V. El Cuerpo Colegiado Académico de IPETH emitirá la resolución correspondiente, la cual será inapelable y, en caso de determinar una sanción, se notificará por escrito a los involucrados, requiriendo firma de recibido.
La falta de firma del estudiante o la negativa a firmar, no altera la validez ni eficacia del documento. En caso de no querer firmar, se solicitará la presencia de dos testigos para hacer constar la negativa de este.
- VI. El dictamen se hará del conocimiento del padre, madre, tutor u obligado solidario cuando la persona involucrada sea menor de edad.

Artículo 149. El IPETH se reserva el derecho para ejercer cualquier acción legal en contra de quien se encuentre directa o indirectamente relacionado con conductas posiblemente constitutivas de delitos o que sean de competencia administrativa, civil o penal.

Artículo 150. Los estudiantes que haya como sanción reciban la baja definitiva o expulsión no podrán volver a inscribirse o reinscribirse en el IPETH.

Capítulo II. De la atención a quejas

Artículo 151. Los estudiantes que consideren que, derivado de la prestación del servicio educativo un derecho les ha sido contravenido, podrán presentar una queja ante el Cuerpo Colegiado Académico de IPETH, en los medios físicos o electrónicos que determine.

Artículo 152. La queja deberá presentarse en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir del hecho en cuestión, acompañándose de las evidencias, pruebas o testimoniales que sustenten los hechos.

Artículo 153. El Cuerpo Colegiado Académico de IPETH dará respuesta a la queja en un plazo no mayor a diez días hábiles, informando de la resolución correspondiente.

De considerar que es necesario allegarse de mayores elementos o en su caso, iniciar una investigación por haberse cometido una infracción, se llevará a cabo el procedimiento señalado en el artículo 138 del presente Reglamento.

Artículo 154. En caso de que el estudiante no esté de acuerdo con la resolución y una vez agotado el procedimiento referido en el artículo anterior, se dejarán a salvo los derechos del interesado para que ejercite las acciones que considere procedentes ante la autoridad educativa competente.

DISPOSICIONES FINALES

Capítulo Único

Artículo 155. Para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, el IPETH lo hará de conocimiento a los estudiantes a través de los medios físicos o electrónicos que determine, en el momento de la inscripción, debiendo sujetarse a las demás normativas complementarias que para tal efecto emita el IPETH.

Artículo 156. La vigilancia del presente Reglamento es responsabilidad de las autoridades académicas, administrativas y de los docentes, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 157. La interpretación final del presente Reglamento corresponde al Cuerpo Colegiado Académico de IPETH, quien determinará lo procedente en los casos no previstos o quien el Rector Académico designe.

Artículo 158. El presente Reglamento entrará en vigor una vez autorizado por la Autoridad Educativa y estará vigente hasta en tanto no sufra modificación alguna.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en el IPETH, así como las demás que se opongan a este Reglamento.

Ante cualquier situación no contemplada o prevista por el presente reglamento será el Cuerpo colegiado académico el responsable de atenderlo.

Rúbrica

Maria de Lourdes Guadalupe Escalera Espinosa
Representante Legal de IPETH

ANEXOS

Anexo 1

ANEXO 1 MATERIAS NO TIENEN DERECHO A EXAMEN DE RECUPERACIÓN				
SEMESTRE	Plan de Estudios	LICENCIATURA	MATERIA	CLAVE
4°	Semestral	Fisioterapia	Práctica Clínica I	E400
5°	Semestral	Fisioterapia	Práctica Clínica II	E500
6°	Semestral	Fisioterapia	Cultura Emprendedora	E604
6°	Semestral	Fisioterapia	Práctica Clínica III	E600
7°	Semestral	Fisioterapia	Práctica Clínica IV	E700
8°	Semestral	Fisioterapia	Servicio Social I	S800
9°	Semestral	Fisioterapia	Servicio Social II	S900
4°	Cuatrimestral	Fisioterapia	Cultura Emprendedora	I400
6°	Cuatrimestral	Fisioterapia	Práctica Clínica I	C600
7°	Cuatrimestral	Fisioterapia	Práctica Clínica II	C700
8°	Cuatrimestral	Fisioterapia	Práctica Clínica III	C800
9°	Cuatrimestral	Fisioterapia	Práctica Clínica IV	C900
6°	Cuatrimestral	Ciencias del Deporte	Bases del Entrenamiento Deportivo	ELCDE2223
7°	Cuatrimestral	Ciencias del Deporte	Expresión Corporal y Juegos	ELCDE2227

8°	Cuatrimstral	Ciencias del Deporte	Actividad Física para la Salud	ELCDE2229
9°	Cuatrimstral	Ciencias del Deporte	Actividad Deportiva en la 3era Edad	ELCDE2233
6°	Cuatrimstral	Odontología	Operatoria Dental II	LO26
7°	Cuatrimstral	Odontología	Operatoria Dental III	LO30
9°	Cuatrimstral	Odontología	Periodoncia	LO39
9°	Cuatrimstral	Odontología	Endodoncia	LO41
9°	Cuatrimstral	Odontología	Exodoncia	LO40
10°	Cuatrimstral	Odontología	Prótesis Dental	LO44
10°	Cuatrimstral	Odontología	Odontopediatría	LO45
10°	Cuatrimstral	Odontología	Odontología Geriátrica	LO46
11°	Cuatrimstral	Odontología	Odontología Estética	LO47
11°	Cuatrimstral	Odontología	Cirugía Maxilofacial	LO49
11°	Cuatrimstral	Odontología	Rehabilitación Oral	LO50
12°	Cuatrimstral	Odontología	Prostodoncia	LO52
12°	Cuatrimstral	Odontología	Clínica Integral	LO53
12°	Cuatrimstral	Odontología	Cirugía Bucal	LO54
6°	Cuatrimstral	Enfermería	Docencia en Enfermería	E612
7°	Cuatrimstral	Enfermería	Cuidado Durante la Gestación	E711
7°	Cuatrimstral	Enfermería	Cuidado Postparto y Puerperio	E712
8°	Cuatrimstral	Enfermería	Cuidado del Niño y el Adolescente	E811
9°	Cuatrimstral	Enfermería	Cuidados de Enfermería para el Adulto Mayor	E911
9°	Cuatrimstral	Enfermería	Emergencias Sanitarias	E913
10°	Cuatrimstral	Enfermería	Urgencias Geriátricas	E1010
11°	Cuatrimstral	Enfermería	Enfermería Quirúrgica I	CC1111
12°	Cuatrimstral	Enfermería	Enfermería Quirúrgica II	CC1211